FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. (BOLETÍN N° 9064-16)

SANTIAGO, octubre 7 de 2013.-

N° 210-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Sustitúyase en su inciso primero, en la letra a), la frase “en el Senado y en la Biblioteca del Congreso Nacional“, por la siguiente: “en el Senado, en la Cámara de Diputados y en la Biblioteca del Congreso Nacional”;

b) Reemplazase en el inciso penúltimo, la frase “en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional“, por la siguiente: “en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional“.

AL ARTÍCULO 2°

2) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Reemplazase en la oración final “El Senado y la Biblioteca del Congreso Nacional” por “El Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional”.

b) Sustitúyase en el inciso segundo, los guarismos “28” y “30” por “46” y “49”.

AL ARTÍCULO 3°

3) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Sustitúyase en el inciso primero, en la letra c), la frase “del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional”, por la siguiente: “del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional”.

b) Reemplazase en el inciso tercero, “en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional”, por la siguiente: “en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional”.

AL ARTÍCULO 4°

4) Para reemplazar el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal. La bonificación adicional de 395 Unidades de Fomento establecida en el artículo 3° será compatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable a que tengan derecho

los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional en virtud de las resoluciones y acuerdos de las comisiones internas de dichos órganos. Por su parte, la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° de la presente ley, será compatible con cualquier otro beneficio homologable, de cargo fiscal sólo hasta el equivalente a 11 meses de remuneración del funcionario, los que sumados a aquella no podrán exceder en total de UF 1.760. La presente ley reemplaza durante su vigencia a la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882.”.

AL ARTÍCULO 5°

5) Para sustituir en el inciso primero, la frase “El Secretario del Senado y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional“, por la siguiente: “El Secretario del Senado, el Secretario de la Cámara de Diputados y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional“.

AL ARTÍCULO 6°

6) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Reemplazase la expresión “en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional”, por la siguiente “en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional”.

b) Para suprimir los vocablos “según corresponda”.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

7) Para reemplazar la frase: “del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional”, por la siguiente: “del Senado, de la Cámara de Diputados de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional”.

Dios guarde a V.E.,

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Vicepresidente de la República

JULIO DITTBORN CORDUA
Ministro de Hacienda (S)

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia